CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24001332 H3 DE 2024
CLASE DE CONTRATO	Consultoría
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
CONTRATISTA	**CONSORCIO PMA ATLÁNTICO** ● INGEPLAN.CO SAS BIC - 35% ● INCOPLAN IN S.A.S – 65%
OBJETO	REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EPA DE LOS ATOS DE SKBC, SKMG Y SKPL A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE ATLÁNTICO.
VALOR	$6.703.059.171 INCLUIDO IVA
FECHA LEGALIZACIÓN	1 de julio de 2025
PLAZO	ONCE (11) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA 1	HASTA EL 31 DE MAYO 2026
SUSPENSIÓN 1	DEL 22 DE MAYO DE 2026 HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2026
PRÓRROGA 1 SUSPENSIÓN 1	DEL 22 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 26 DE JULIO DE 2026
PRÓRROGA 2 SUSPENSIÓN 1	DEL 31 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**CONSORCIO INTER PMA CC** ● CONSULTORA CAPITAL S.A.S.-BIC - 70% ● CONSULTORA CENTRAL S.A.S.-BIC – 30%

En la ciudad de BOGOTÁ, el 31 de julio del 2026 se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del presente contrato, **CESAR ALBERTO ROSADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.284.984, en calidad de representante legal de la Consultoría, **CONSORCIO PMA ATLÁNTICO** con NIT. 901.900.798-9, **MONICA LUCIA TORRES MATÍZ,** identificada con cedula de ciudadanía 52.145.933 en calidad de representante legal de la Interventoría, **CONSORCIO INTER PMA CC con NIT.** 901.933.171-3, **JUAN CARLOS VALENCIA RIVEROS** en calidad de Supervisor del Contrato 24001423 H3 de 2024, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.333 y **MICHAEL VIVAS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.086.755 en su calidad de Ordenador del Gasto y Jefe de la Oficina de Gestión

de Proyectos de la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL**, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante Resolución No. 01499 del 24 de junio de 2025, posesionado según acta 00393 del 26 de junio de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente documento, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023, "Por medio de la cual se delegan funciones" modificada parcialmente por la Resolución No. 00124 del 25 de enero de 2024, con el fin de suscribir la presente acta, para la suspensión temporal del plazo de ejecución del presente contrato.

CONSIDERACIONES

El periodo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 de 2024 comprende el desarrollo de cinco (5) etapas, conformadas por treinta (30) componentes y treinta y un (31) subcomponentes asociados a la elaboración del Esquema de Planificación Aeroportuaria de los aeropuertos de Banco (SKBC), Magangué (SKMG) y Plato (SKPL), incluyendo los análisis técnicos, operacionales, de infraestructura, demanda, conectividad y alternativas de desarrollo requeridos para su eventual reactivación y desarrollo futuro.

Durante el periodo de la primera suspensión y conforme lo expuesto en el acta de suspensión, se obtuvo información y recomendaciones por parte del interesado SATENA, potencial operador aéreo de los aeropuertos objeto del contrato que resulta clave para el proceso de estudio en curso, la cual debe ser incorporada por el Consultor en la etapa de diagnóstico y prefactibilidad. Así mismo, la Entidad, acorde con la información técnica elaborada por el Consultor respecto de las alternativas de desarrollo de los aeropuertos objeto de estudio, identificó aspectos técnicos que requieren un pronunciamiento previo por parte de la Autoridad Aeronáutica.

Así, mediante memorando interno radicado No. 2026360020032629 del 21 de julio de 2026, la supervisión del contrato de Interventoría elevó consulta ante la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios respecto de la viabilidad normativa y operacional de considerar una franja de pista de 110 metros, la aplicación de una categoría de referencia 2C y la operación de la aeronave de diseño ATR 72 en los aeropuertos SKBC, SKMG y SKPL. La consulta se originó ante la necesidad de aclarar la consistencia entre las alternativas planteadas por el Consultor, el alcance contractual y las disposiciones del RAC 14 y del Anexo 14 de la OACI. A la fecha, no se cuenta con respuesta definitiva por parte de la dependencia competente.

El pronunciamiento solicitado resulta determinante para establecer los parámetros que deberán orientar el desarrollo futuro de los aeropuertos por parte del Consultor, particularmente en relación con su clave de referencia, las dimensiones de las franjas de pista, las condiciones de operación de la aeronave ATR 72 y la viabilidad de contemplar alternativas propuestas por la consultoría.

Asimismo, de dicha respuesta depende la continuidad del Componente 12 que constituye la base para la evaluación y selección de la alternativa de desarrollo aeroportuario por parte de la Entidad, y que activa el desarrollo de los subsiguientes entregables de las etapas III y IV.

Adicionalmente, el 23 de julio de 2026 se realizó una reunión técnica con SATENA, cuyo objeto fue conocer y validar las condiciones y requisitos operacionales mínimos de lado aire y lado tierra para la reactivación de la operación aérea comercial regular en los aeropuertos de Banco, Magangué y Plato. Durante esta reunión, SATENA precisó los requerimientos aplicables para la operación de aeronaves Twin Otter y ATR 42/72, incluyendo condiciones de longitud, ancho y resistencia estructural de pista, levantamientos topográficos de obstáculos, distancias declaradas, demarcación, publicación de información aeronáutica, seguridad AVSEC y disponibilidad de infraestructura en el lado tierra.

De acuerdo con las conclusiones de dicha reunión, bajo las condiciones actuales de los tres aeropuertos, en el corto plazo únicamente se consideraría viable la operación con aeronaves Twin Otter. Para una eventual operación con aeronaves ATR se requiere, entre otros aspectos, contar con pista pavimentada, clave de referencia 3B para ATR 42 y 3C para ATR 72, longitud mínima de 1.200 metros en distancias declaradas y condiciones específicas de ancho y resistencia estructural.

Como resultado de esta mesa técnica se acordó realizar una visita técnica conjunta a los aeropuertos y una mesa de trabajo adicional para revisar la metodología, el estudio de mercado y la prognosis de la planificación.

Estas observaciones y requerimientos deben ser evaluados e incorporados en las alternativas de desarrollo formuladas por el Consultor, toda vez que tienen incidencia directa en la definición de la aeronave crítica, las condiciones mínimas de operación, las necesidades de infraestructura, las actuaciones de corto y mediano plazo, los costos estimados, la demanda proyectada y la estrategia de reactivación de los aeropuertos objeto del contrato.

En consecuencia, reanudar la ejecución contractual sin contar con el pronunciamiento de la Autoridad Aeronáutica y sin culminar la revisión e incorporación de las recomendaciones formuladas por SATENA podría generar reprocesos, inconsistencias normativas y técnicas, así como afectaciones en la coherencia, viabilidad y calidad de los productos correspondientes a las etapas posteriores del contrato.

La suspensión permitirá que la reactivación del contrato se produzca sobre una base técnica, normativa y operacional suficientemente consolidada, garantizando que las alternativas seleccionadas respondan a las condiciones reales de los aeropuertos, a los lineamientos de la Autoridad Aeronáutica y a los requerimientos del potencial operador, disminuyendo el riesgo de reprocesos y asegurando la adecuada calidad y coherencia de los productos contractuales, bajo los requisitos técnicos, operacionales y contractuales definidos.

En caso de que las actividades pendientes que motivan la presente suspensión se culminen antes del vencimiento del plazo señalado, la ejecución del contrato podrá reanudarse una vez se supere la situación que origina la suspensión, previa verificación y acuerdo de las partes.

El Manual de Contratación de la Aerocivil establece en su Numeral 2.3.6.3:

> "*Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender, por mutuo acuerdo, la ejecución del contrato, previo concepto escrito por parte del supervisor y/o interventor, según corresponda, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.*
>
> *La suspensión del contrato no implica prórroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el plazo restante de ejecución postergará en un término igual la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no se haya establecido una fecha cierta de terminación del contrato, caso en el cual deberá modificarse el plazo de ejecución del contrato. En este mismo sentido, se deberá prorrogar la vigencia de las garantías del contrato*".

Así mismo, Colombia Compra Eficiente en su doctrina y con base en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha manifestado que la suspensión del Contrato es una medida en la que las partes acuerdan el cese provisional de la ejecución de este ante la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan.

Cabe resaltar que la presente suspensión no conlleva recargos económicos para las partes, no modifica los términos económicos ni las condiciones esenciales del Contrato y no genera reconocimiento alguno por concepto de mayor permanencia, costos adicionales, gastos administrativos, lucro cesante o cualquier otra reclamación económica derivada del periodo de suspensión. En tal sentido, las partes manifiestan que la suspensión se adopta de común acuerdo como una medida transitoria y necesaria para preservar la calidad técnica del proyecto, permitir la adecuada consolidación y validación de las alternativas de desarrollo y garantizar que la continuidad de la ejecución contractual se adelante sobre información técnica suficiente, coherente y debidamente estructurada.

ACUERDOS

- Suspender el plazo de ejecución del presente contrato desde el 31 de julio y hasta el 31 de agosto de 2026.

- La nueva fecha de finalización del presente contrato es 6 de septiembre de 2026.

- El contratista CONSORCIO PMA ATLÁNTICO al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor y/o Interventor un nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.

- El contratista CONSORCIO PMA ATLÁNTICO se compromete informar a la aseguradora sobre la presente suspensión, así como a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.

- La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

Cesar Alberto Rosado

CESAR ALBERTO ROSADO
Cédula de ciudadanía No. 72.284.984
Representante legal
CONSORCIO PMA ATLÁNTICO
NIT. 901.900.798-9

MONICA LUCIA TORRES MATÍZ
Cédula de ciudadanía No. 52.145.933
Representante legal
CONSORCIO INTER PMA CC
NIT. 901.933.171-3

MICHAEL VIVAS SÁNCHEZ
Cédula de ciudadanía No. 1.019.086.755
Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos
Ordenador del Gasto
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL

Juan Carlos Valencia R.

JUAN CARLOS VALENCIA RIVEROS
Cedula de Ciudadanía No. 80.505.333
Supervisor del Contrato de Interventoría 24001423 H3 de 2024
Grupo de Planificación Aeroportuaria
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL